

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

E D I C T O 037-2024

LA ABOGADA COMISIONADA DEL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO H A C E S A B E R:

Que en el Expediente disciplinario No. 060-2022, adelantado en contra de **FEDERICO ADRIAN PATIÑO SIERRA**, SE DICTÓ el Auto No. 420 del 27 de noviembre de 2023, por medio del cual se ordenó Auto de apertura de Investigación Disciplinaria y Archivo Parcial dentro del proceso disciplinario No. 060-2022, el cual dispuso:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** No. 060-2022 en contra de **FEDERICO ADRIAN PATIÑO SIERRA**, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR** las pruebas y diligencias relacionadas a continuación, conforme a lo previsto en los artículos 147, 149 y 150 de la Ley 1952 de 2019, por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria.

Documentales:

2.1. INCORPORAR a la presente investigación todas las pruebas decretadas y practicadas en la etapa de indagación previa.

2.2. Requerir al Grupo de Talento Humano con el fin de que informe si el señor **FEDERICO ADRIAN PATIÑO SIERRA** ostenta la calidad de servidor público adscrito a la ANM; y, en caso afirmativo, se aporte un extracto de la hoja de vida en el que consten los siguientes datos: identidad personal, última dirección registrada, correo electrónico, fechas de ingreso y de retiro si es del caso, profesión, cargos ocupados indicando el respectivo lapso, funciones para el cargo y salario devengado.

2.3. Requerir al Grupo de Contratación Institucional con el fin de que se informe si el señor **FEDERICO ADRIAN PATIÑO SIERRA** ha suscrito contratos con la ANM; y, en tal caso, allegue copias de los contratos, e indique sus fechas y plazos de ejecución, objeto, cuantía y el nombre de lo/s funcionario/s asignado/s como supervisor/es.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

2.4. Requerir al Grupo de Seguimiento y Control Zona centro, informe y allegue al presente expediente:

- Copia digital actualizada de la totalidad del expediente del contrato de concesión identificado con la placa 15717.
- El nombre de los funcionarios/contratistas encargados de tramitar el recurso de reposición interpuesto mediante radicado N° 20212120758741 del 25 de mayo del 2021 en contra de la Resolución No. 000382 del 7 de mayo de 2021; desde su recibo hasta su resolución.
- Informe si del recurso se corrió traslado al señor Haroldo José Rivera Santoya, en calidad de representante legal de la Sociedad AGM DESARROLLOS S.A.S.; en caso afirmativo, remita copia de los soportes que den cuenta de ello; y, en caso contrario, informe las razones por las cuales no se realizó dicha actividad.

2.5. Las demás que se desprendan de las anteriores y que sean conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO TERCERO:

Con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción se escuchará en versión libre al investigado **FEDERICO ADRIAN PATIÑO SIERRA** en el momento que lo solicite en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia, y a quien o quienes se vincule como presuntos autores de los hechos investigados.

ARTÍCULO CUARTO:

Conformar el cuaderno digital de copias atendiendo el mandato del Artículo 116 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO:

NOTIFICAR PERSONALMENTE de acuerdo al artículo 121 CGD, modificado por el artículo 20 de la Ley 2094 de 2021 el presente proveído al investigado **FEDERICO ADRIAN PATIÑO SIERRA**, con el fin de que pueda ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 112 del CGD.

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que si vencido el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación en la última dirección registrada, no comparece a este despacho, la misma le será notificada por Edicto (artículo 127 del CGD, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021); se le recordará, igualmente, que puede autorizar ser notificado a través de la dirección de correo electrónico o número de fax que aporte (artículo 122 del CGD); y se le advertirá que contra esta providencia no procede recurso alguno, al tenor de lo establecido en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

2021; que puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchada en versión libre en cualquier momento de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia.

Parágrafo:

El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 111 CGD).

ARTÍCULO SEXTO:

Compulsar copias al Grupo de Control Interno Disciplinario de la ANM, para que bajo cuerda procesal separada, evalúe los hechos relacionados en el numeral **2.5.** de acuerdo a lo expuesto en el mismo numeral de la parte motiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO:

COMUNICAR esta decisión a la Viceprocuraduría General de la Nación y al funcionario competente de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con lo ordenado en el artículo 216 del CGD, en la forma señalada en los artículos 120 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

ARTICULO OCTAVO:

En contra de la decisión de Apertura de Investigación y compulsas de copias no procede recurso alguno, según lo establecido en los artículos 130, 133 modificado por el artículo 27 de la Ley 2094 de 2021 y 134 de la Ley 1952 de 2019 - "Código General Disciplinario".

ARTÍCULO NOVENO:

Archivar parcialmente la indagación previa, en relación con los hechos relacionados en el numeral **2.2.2.** del presente proveído, de acuerdo a lo expuesto en el mismo numeral de la parte motiva.

ARTICULO DECIMO:

Contra la decisión de archivo parcial procede recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 134 Ley 1952 de 2019.

ARTICULO DECIMO PRIMERO:

Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se cite a audiencia y se formule pliego de cargos o se emita la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que el investigado está obligado a guardar la reserva de las pruebas (artículo 115 CGD). Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción (artículo 55 No. 1 CGD).

Igualmente, que enterado de la vinculación, el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ellas. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (artículo 111 CGD).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

Que en el Expediente disciplinario No. 060-2022, adelantado en contra de **FEDERICO ADRIAN PATIÑO SIERRA, ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO y LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ**, SE DICTÓ el Auto No. 171 del 05 de junio de 2024, por medio del cual se ordenó Auto de vinculación y prórroga del término de la etapa de investigación disciplinaria dentro del proceso disciplinario No. 060-2022, el cual dispuso:

(...)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **VINCULAR** a la investigación disciplinaria No. 060-2022 a **ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO**, en calidad de Gerente de Catastro Minero y **LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ**, en calidad de servidora pública del Grupo de Contratación Minera, , de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: **PRORROGAR** el término de la investigación disciplinaria No. 060-2022 por seis (6) meses, contados a partir de su vencimiento, hasta el día 27 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: **DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR** las pruebas y diligencias relacionadas en el numeral 2.3. de la presente decisión, para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria.

ARTÍCULO CUARTO: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** (artículo 121 CGD, modificado por el artículo 20 de la Ley 2094 de 2021) el presente proveído al (los) investigados, con el fin de que pueda(n) ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 112 del CGD.

Adicionalmente, se dispone notificar del Auto de Apertura de Investigación No. 420 del 27 de noviembre de 2023, a **ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO y LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ**.

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que si vencido el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación en la última dirección registrada (Artículo 72 de la Ley 2094 de 2021) no comparece a este despacho, la misma le será notificada por Edicto (artículo 127 del CGD); se le recordará, igualmente, que puede autorizar ser notificado a través de la dirección de correo electrónico o número de fax que aporte (artículo 122 del CGD, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021); y se le advertirá que contra esta providencia no procede recurso alguno, al tenor de lo establecido en los artículos 130, 133 (modificado

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

por el artículo 27 de la Ley 2094 de 2021), 134 y 136 de la Ley 1952 de 2019.

Parágrafo primero: El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 111 CGD).

Parágrafo segundo: No será necesario enviar la referida citación cuando dentro del expediente se hayan autorizado notificaciones personales por medios electrónicos; es estos casos, se procederá a efectuar directamente la correspondiente notificación personal al(los) investigado(s) que así lo haya(n) autorizado(s).

ARTÍCULO QUINTO: **COMUNICAR** la presente decisión a la Procuraduría Delega Disciplinaria de Instrucción Primera para la Vigilancia Administrativa, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto de fecha 3 de octubre de 2022, IUS E- 2022-401795/ IUC D-2022-2516027.

ARTÍCULO SEXTO: **COMUNICAR** la decisión de Archivo Parcial adoptada por medio del Auto No. 420 del 27 de noviembre de 2023, la presente decisión al señor Haroldo José Rivera Santoya, en calidad de representante legal de la Sociedad AGM DESARROLLOS S.AS, en su calidad de quejoso, de conformidad con lo previsto en los artículos 129 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 24 de la Ley 2094 de 2021 y en virtud de lo señalado en el numeral **2.4.** de la presente decisión.

Para tal fin se le enviará una comunicación y se le advertirá que contra la misma procede el recurso de apelación, el cual deberá interponer y sustentar en este Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la respectiva notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 131 (modificado por el artículo 25 de la Ley 2094 de 2021), 132 (modificado por el artículo 26 de la Ley 2094 de 2021), y 134 de la Ley 1952 de 2019. Igualmente, se le señalará que para recurrir la decisión de archivo, podrá consultar el expediente en la Secretaría del Grupo de Control Interno Disciplinario, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 110 de la Ley 1952 de 2019. 2.4.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido en los artículos 130, 133 (modificado por el artículo 27 de la Ley 2094 de 2021), 134 y 136 de la Ley 1952 de 2019 - Código General Disciplinario.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A **LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ** SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE ESTE DESPACHO Y *EN LA PÁGINA WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA* POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY **VENTICUATRO de JUNIO del DOS MIL VEINTICUATRO 24/06/2024**, A LAS SIETE Y MEDIA (7:30 A.M)

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

Claudia Patricia Farfan Ramirez
Grupo de Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY **VEINTISEIS** de **JUNIO** del **DOS MIL VEINTICUATRO 26/06/2024**, A LAS CUATRO Y MEDIA DE LA TARDE (4:30 P.M.).

Claudia Patricia Farfan Ramirez
Grupo de Control Interno Disciplinario